S

egún afirma [Daniel Sarmiento Pavas](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Normas-de-aseguramiento/las-nai-y-las-nia-en-la-revisoria-fiscal-a-proposito-de-la-enmienda-al-decreto-302-de-2015-propuesta.asp?Miga=1&IDobjetose=18334&CodSeccion=106), “(…) *El haber obviado el decreto la indicación del nivel de aseguramiento en cuanto al control interno y el cumplimiento ha llevado a que muchos colegas hayan decidido, sin mayor soporte normativo ni técnico, asumir que pueden dar un aseguramiento limitado y no uno razonable en relación con estos dos últimos temas. Por consiguiente, esta aclaración se hace necesaria. No puede entenderse cómo un revisor fiscal puede decir que las medidas de control interno son apropiadas si no ha efectuado una auditoría del sistema que le permita llegar a una conclusión. Por esta razón, estos temas requieren un nivel de aseguramiento alto, que sea congruente con el alcance y la profundidad del trabajo al que está obligado el revisor fiscal, no con el fin de establecer las pruebas sustantivas que aplicará, sino con el propósito mismo de valuar si el control interno es efectivo o no.* (…)”

La expresión de seguridades limitadas, moderadas o negativas, sobre el control interno y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, es una práctica muy antigua, llevada a cabo por quienes sostienen que la revisoría fiscal se satisface realizando una auditoría financiera. Como lo hemos anotado en artículos anteriores, las autoridades de supervisión han aceptado esos pronunciamientos.

Nosotros hemos sostenido que la revisoría fiscal incluye, pero no se limita a una auditoría financiera. Advertimos que las normas que rigen este trabajo expresamente señalan que su observancia no permite expresar opiniones de fondo sobre la eficacia del control interno o sobre la observancia de las disposiciones.

Aunque no se enseñan en las universidades, existen estándares que orientan a quienes se encargan de evaluar las materias mencionadas.

Hemos sostenido que la resistencia tiene que ver con la rentabilidad de la práctica, no con el conocimiento necesario para llevar a cabo tales trabajos. Los empresarios seguramente no están dispuestos a ajustar los honorarios a quienes ahora pretendan llevar a cabo auditorías sobre el control interno o sobre el cumplimiento de las disposiciones.

La posición del Gobierno es muy censurable. Si la revisoría fiscal es una institución de orden público, debería contar con todo el apoyo necesario para poder realizar con éxito sus tareas. Sin embargo, en lo que se esfuerzan las entidades de supervisión, llegando incluso a envanecerse de ello, es en castigar a quienes consideran que no se han comportado como toca.

Mientras esto sucede, se encuentra en trámite una propuesta para modificar el régimen de los administradores, que, en nuestra opinión, contradice las bases sobre las cuales descansan los trabajos de aseguramiento, a saber, la responsabilidad directa de ellos por el buen gobierno, que incluye un control interno adecuado, es decir, que propende por la eficiencia de las operaciones, la información razonable y el cumplimiento de las normas.

*Hernando Bermúdez Gómez*